

RESOLUCIÓN N° 10.714

**FIJA NORMAS DE SUBROGANCIA Y
SUPLENCIA DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA**

SANTIAGO, 07 DE MAYO DE 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO

1. La Resolución interna N° 10.612 de fecha 27 de noviembre de 2024, que aprueba el documento “Estructura Orgánica y Funciones de SERCOTEC”.
2. La Resolución N° 10.643 de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba el documento “Manual de Descripciones de Cargos del Servicio de Cooperación Técnica”.
3. La Resolución N° 10.659 de 22 de enero de 2025, que rectifica la Resolución N° 10.643, del 27 de diciembre de 2024 y deja sin efecto Resolución que indica.
4. La Resolución N° 10.286, de 01 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución N°10.315-A, de fecha 10 de febrero de 2023, que establece las normas generales de subrogancia y suplencia del Servicio de Cooperación Técnica.
5. La Resolución N° 10.512 de 27 de junio de 2024, que aprobó las subrogancias del Servicio de Cooperación Técnica.
6. En virtud de las atribuciones que confieren los estatutos vigentes, a esta Gerenta General,

RESUELVO:

- I. **DERÓGASE** la Resolución N° 10.286, de 01 de diciembre de 2022, que estableció las normas generales de subrogancia y suplencia del Servicio de Cooperación Técnica, y la resolución N° 10.315-A, de fecha 10 de febrero de 2023 que la modifica en el sentido de agregar a la/el Jefa/e de Gabinete de la/de Gerenta/e General, entre quienes se debe señalar su subrogante.

II. **APRUEBO**, las normas generales de subrogancia y suplencia del Servicio de Cooperación Técnica, cuyo texto es el siguiente:

NORMAS GENERALES DE SUBROGANCIA Y SUPLENCIA DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

INTRODUCCIÓN

La necesidad de agilizar determinados procesos en la gestión del Servicio, en orden a dar cumplimiento al principio de eficacia y eficiencia administrativa, establecido tanto en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado como asimismo en la Ley de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, es que hace necesario que Sercotec por razones de buen servicio o fuerza mayor establezca la subrogancia o suplencia de un trabajador.

En virtud de los principios de eficacia, eficiencia administrativa, y la necesidad de dar cumplimiento a las funciones y obligaciones de SERCOTEC para asegurar la continuidad de los negocios y de los procesos tanto externos como internos a los que se debe dar cumplimiento, es que se torna necesario adoptar las medidas tendientes para asegurar la continuidad del Servicio y las operaciones manejadas por las diferentes gerencias y estamentos del Servicio, de modo que, ante la ausencia del Titular del cargo, ya sea de manera continua o esporádica pueda proseguirse con el cumplimiento de la función que desempeña mediante la subrogancia o suplencia legalmente establecida.

1.- SUBROGANCIAS

La subrogación es la situación en la que un trabajador reemplaza a otro en su cargo, cuando este último no puede desempeñarlo por alguna razón.

La subrogancia se determinará por Resolución la que señalará los subrogantes de las Gerencias, Fiscal, Jefa/e de Gabinete de la/el Gerenta/e General, Direcciones Regionales y Jefes de Unidades del Servicio. La subrogación operará de forma automática en todos los casos en que no se encuentre desempeñando sus funciones el titular o suplente del cargo y para el solo efecto administrativo interno, que involucra todas aquellas autorizaciones y visaciones que se requieran para el correcto funcionamiento institucional, salvo en aquellos casos en que se delegue facultades por delegación de poder por escritura pública.

Los subrogantes no gozarán de la remuneración del cargo que subroguen, sin embargo, si el cargo se encuentre vacante o el titular del mismo por cualquier motivo no goce de la remuneración y la subrogancia se extendiera por más de un mes, tendrá derecho solo al sueldo base del cargo que suple, siempre y cuando no haya una ley que lo prohíba.

De igual manera el que ejerce la subrogancia está sujeto a la prohibición, de ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas

2.- SUPLENCIAS

La suplencia es el mecanismo que permite sustituir temporalmente al titular del cargo en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

La duración de una suplencia depende del motivo de la misma y de la normativa específica aplicable. En general, la suplencia dura hasta que se termina el período de ausencia o vacante que la originó. De igual manera es variable y depende de la causa que la origina, pudiendo ser por un período específico o hasta que se resuelva la situación que la generó.

La suplencia se determinará por una Resolución que se dictará para el caso específico, donde se nombra al suplente en los casos en que la Gerencia General estime necesario y que el cargo se encuentre vacante y en los casos en que el titular no se encuentre desempeñando sus funciones por un lapso no inferior a 15 días. En los casos en que sea necesario se delegará facultades por delegación de poder por escritura pública.

Los suplentes gozaran de la remuneración asignada al cargo que suplen en los casos en que el cargo se encuentre vacante o el titular del mismo no gozare de dicha remuneración por cualquier motivo o cuando el titular del mismo haga uso de licencia médica, siempre y cuando no exista ley que lo prohíba. Tratándose de licencias médicas y maternales (incluido el postnatal parental) que excedan de 30 días, la designación podrá ser efectuada con la remuneración correspondiente a un grado inferior al cargo que suple.

III. ESTABLÉZCASE que, durante el permiso postnatal parental, regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, las funcionarias y funcionarios que hagan uso de él continuaran gozando del total de sus remuneraciones.



MARÍA JOSÉ BECERRA MORO
GERENTA GENERAL
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

JCLA/AFD/DPU/NFFM

DISTRIBUCIÓN
Gerencia General
Unidad de Fiscalía